

ORDENANZA FISCAL N° 24.9

Tasa por prestación de servicios del Centro municipal de Promoción de la Salud

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Centro Municipal de Promoción de la salud.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios realizados por el Centro Municipal de Promoción de la Salud.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros
Salud sexual y reproducción	
Consulta de primer día	4,20
Revisiones anuales	4,20
Colocación D.I.U.	30,50
Colocación Diafragma	12,05
Preparación de parto	12,05
Post-parto	6,05
Ecografía	4,05
Menores de 25 años	—
Análisis	
Normal de anticoncepción	1,20
Especial	4,20
Reacción de embarazo	1,20
Grupo y R.H.	1,20
Cultivo de orina	4,20

Epígrafe	Euros
	Cultivo de exudado 4,20
	Determinación en H.P.V. 11,00
	V.D.L.R. 1,20
	S.I.D.A. —
	Menores de 25 años —
Citología	Cérvico-vaginal 2,45
	Endometrial 2,45
	Biopsia 24,30
	Menores de 25 años —
Salud mental	Consulta el primer día 4,20
	A partir de la sexta sesión 2,45
	Grupos de terapia (duración tres meses) 12,05
	Menores de 25 años —

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: